

por los interesados del justificante de la disponibilidad del tercio de la inversión que se proyecte en el mismo, quedando supeditado el disfrute de los mismos al uso privado de la futura instalación.

Tres.—Señalar un plazo de seis meses para la aportación de los documentos citados en el anterior punto dos.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de dieciséis meses para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Jaén de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20193 RESOLUCION del FORPPA por la que se otorga la condición de colaborador en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz a los mataderos que se citan.

Ilmos. Sres.: El pliego de bases de ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972, para la percepción de primas al sacrificio de corderos de cebo precoz, establece en su base 3.^a el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales Frigoríficos y Municipales para convertirse en colaboradores del FORPPA en la operación de concesión de primas a la producción de corderos de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo, en su reunión del día 27 de junio de 1975, adoptado a la vista del informe de la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto:

Número de orden	Matadero
151	Municipal de Igualada (Barcelona).
152	Municipal de Vilafranca del Penedés (Barcelona).
153	General Frigorífico «Selecciones Ganaderas, Sociedad Anónima» de Onteniente (Valencia).

En los citados Mataderos podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1975.—El Presidente. Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

20194 ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, la importación temporal de dos cubiertas gigantes para completar un pedido de neumáticos de fabricación nacional y su reexportación a Chile.

Ilmo. Sr.: «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de dos cubiertas gigantes para completar un pedido de neumáticos de fabricación nacional y su reexportación a Chile.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.^a del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, a importar temporalmente dos cubiertas gigantes, comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-1818293, para completar un pedido de neumáticos de fabricación nacional y su reexportación a Chile.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20195 ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de partes terminadas por exportaciones previas de reguladores electrónicos de tensión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas partes terminadas por exportaciones previas de reguladores electrónicos de tensión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermanos García Nobles, 19, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de rectificadores de silicio, referencia 11.875; transistores, referencia 12.121; transistores, referencia 12.127; condensadores, referencia 13.119, y Zener 14.297 (P. A. 85.21.H), empleados en la fabricación de reguladores electrónicos de tensión con peso neto unitario de 183 gramos \pm 5 por 100 (partida arancelaria 90.28.C.7), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 reguladores electrónicos de tensión, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Doscientos rectificadores de silicio, referencia 11.875, de peso unitario 0,50 gramos.

Doscientos transistores, referencia 12.121, de peso unitario 0,55 gramos.

Cien transistores, referencia 12.127, de peso unitario 7,19 gramos.

Trescientos condensadores, de peso unitario 1,40 gramos, y

Cien Zener, de peso unitario 0,15 gramos.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para reimportar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo

el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1974, hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20196 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Astilleros de Santander, S. A.», de Santander, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de tres buques pesqueros para Marruecos.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros de Santander, S. A.», de Santander, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de tres buques pesqueros para Marruecos.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros de Santander, S. A.», de Santander, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de tres buques pesqueros (construcciones 124-125-126), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 2.341.379, 2.341.380 y 2.341.381.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 15,53 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20197 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «José María Aristrain, S. A.», para la importación de desbastes y llantón de acero por exportaciones previas de chapa magnética laminada en caliente.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «José María Aristrain, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Decreto 2265/1965, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), prorrogado posteriormente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de agosto de 1975, el

régimen de reposición concedido a «José María Aristrain, S. A.», por Decreto 2265/1965, de 27 de julio, para la importación de desbastes y llantón de acero por exportaciones previas de chapa magnética laminada en caliente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20198 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Irazusta, Vignau y Cia., S. A.», para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Irazusta, Vignau y Cia., S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Orden de 2 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de agosto de 1975, el régimen de reposición concedido a «Irazusta, Vignau y Cia., S. A.», por Orden de 2 de julio de 1970, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20199 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Torras Hostench, S. A.», para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Torras Hostench, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Orden de 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19), prorrogada posteriormente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de julio de 1975, el régimen de reposición concedido a «Torras Hostench, S. A.», por Orden de 12 de julio de 1965, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20200 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Kemichrom, S. L.» el régimen de concesión con franquicia arancelaria para la importación de ácido esteárico y óxido de plomo litargirio (PbO), por exportaciones previamente realizadas de Kemistab EC o estearato de calcio, Kemilub EB o estearato de bario y sulfato tribásico de plomo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kemichrom, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de ácido esteárico y óxido de plomo litargirio (PbO) por exportaciones, previamente realizadas, de «Kemistab EC» o estearato de calcio, «Kemilub EB» o estearato de bario y sulfato tribásico de plomo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Kemichrom, S. L.», con domicilio en Caracas, 15 (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido esteárico y óxido de plomo litargirio (PbO) —PP. AA. 15.10 (A-2(09)) y 28.27.00—, empleados en la fabricación de Kemistab EC o estearato de calcio, con un 6,8 por 100 —aproximadamente— de calcio; Kemilub EB o estearato de bario, con un 20 por 100 —aproximadamente— de bario, y sulfato tribásico de plomo, de la siguiente composición: 91,1 por 100 de litargirio.